# **INFORME TÉCNICO VINCULANTE D000004-2025-CONADIS-DPSGE**

**Asunto**: Informe de supervisión del cumplimiento del artículo 44 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto del beneficio del descuento en el ingreso a espectáculos culturales, deportivos y recreativos que deben otorgarse a las personas con discapacidad.

# **OBJETO**

Supervisar el cumplimiento del artículo 44 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que establece descuentos del 50% y 20% para personas con discapacidad en espectáculos culturales, deportivos y recreativos organizados por las entidades del Estado y entidades privadas, respectivamente.

# **ANTECEDENTES**

* 1. El artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD), suscrita y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127 y Decreto Supremo N° 073-2007-RE, establece el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.
  2. Por su parte, el artículo 44 de la Ley N° 29773, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD), establece un descuento del 50 % en el ingreso a espectáculos culturales, deportivos y recreativos organizados por entidades del Estado, y del 20 % en aquellos organizados por entidades privadas.
  3. Mediante el Informe Técnico Vinculante N° D000002-2025-CONADIS-DPSGE, el Conadis precisó los documentos que dan cuenta de la condición de discapacidad ante entidades públicas o privadas y estableció las implicancias de la vigencia del Certificado de Discapacidad y del Carné Conadis para el ejercicio de derechos y el acceso a beneficios reconocidos en la normativa nacional. En ese marco, se indicó que las personas con discapacidad pueden ejercer ciertos derechos o acceder a los beneficios establecidos en la normativa nacional -entre ellos los descuentos en espectáculos culturales, deportivos y recreativos- utilizando el Certificado de Discapacidad, el Carné Conadis o la Resolución de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, siempre que esta última haya sido emitida antes del 2 de agosto de 2021.

# **BASE LEGAL**

* + Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
  + Constitución Política del Perú.
  + Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
  + Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
  + Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

# **COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

* 1. La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así, el numeral 2 del artículo 4 de la LGPCD, contempla que “los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal”; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.
  2. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, Conadis), de acuerdo con el artículo 63 de la LGPCD, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; y constituye pliego presupuestario.
  3. Asimismo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 73 de la LGPCD, ejerce rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, SINAPEDIS), sistema funcional encargado de “asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad en los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local”.
  4. Ahora bien, el literal b) del artículo 82-A del Reglamento de la LGPCD, establece que el Conadis se encuentra facultado para emitir opinión técnica vinculante derivada de una acción de seguimiento para supervisar el cumplimiento de las normas sustantivas y políticas públicas en materia de discapacidad, a fin de establecer las medidas correctivas, de corresponder. Asimismo, cuenta con la facultad de absolver consultas vinculadas a la aplicación del ordenamiento jurídico en esta materia, mediante la emisión de opiniones técnicas de carácter orientador.
  5. Como parte de la estructura orgánica del Conadis, y de conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia es el órgano de línea dependiente jerárquicamente de la Presidencia, que tiene, entre otras, la función de emitir opinión técnica en el marco de la rectoría sobre la materia de discapacidad, y la Subdirección de Políticas Públicas tiene la función de elaborar opinión técnica orientadora, vinculante y de validación, en el marco de la rectoría sobre discapacidad.
  6. En ese marco, le corresponde a este órgano de línea emitir el presente informe técnico vinculante derivado de las acciones de supervisión del cumplimiento del artículo 44 de la LGPCD, que establece descuentos del 50% y 20% para personas con discapacidad en espectáculos culturales, deportivos y recreativos organizados por las entidades del Estado y entidades privadas, respectivamente.

# **ANÁLISIS**

## **Sobre el deber de otorgar descuentos a personas con discapacidad en las entradas a espectáculos culturales, deportivos y recreativos.**

* + 1. El artículo 44 de la LGPCD reconoce que las personas con discapacidad son beneficiarias de un descuento en el ingreso a espectáculos culturales, deportivos y recreativos. Concretamente, dispone que las personas con discapacidad debidamente acreditadas tienen derecho a un descuento del 50% en las entradas a espectáculos organizados por entidades del Estado, aplicable a un máximo del 25% del total de entradas disponibles[[1]](#footnote-1). En el caso de los espectáculos organizados por entidades privadas, el descuento es del 20%, aplicable a un máximo del 10% de las entradas[[2]](#footnote-2). Estas medidas buscan promover y garantizar la participación activa y plena de las personas con discapacidad en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad.
    2. Asimismo, mediante el artículo 46 del Reglamento de la LGPCD se establece que los organizadores, promotores e intermediarios de espectáculos culturales, deportivos y recreativos deben reservar las entradas, según los porcentajes establecidos por la LGPCD, para su venta exclusiva a personas con discapacidad. Para acceder a este beneficio, los interesados deberán presentar su certificado de discapacidad, resolución ejecutiva (resolución de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad) o carné emitido por el Conadis, además del Documento Nacional de Identidad (DNI).
    3. Los llamados a cumplir con las referidas obligaciones son los **organizadores, promotores y/o intermediarios de los espectáculos que intervengan en la toma de decisiones relativas a la venta de las entradas** (en adelante, los “**responsables de los espectáculos”**). Si bien la Ley N° 29973[[3]](#footnote-3) no precisa de manera expresa qué sujetos resultan obligados, una interpretación sistemática y funcional, considerando el numeral 1 del artículo 46 del Reglamento[[4]](#footnote-4), permite afirmar que la obligación de garantizar el acceso al descuento recae sobre quienes tienen capacidad de decisión efectiva sobre la venta de entradas. En ese sentido, imponer el cumplimiento de dicha obligación a un sujeto que no interviene en la fijación de precios, condiciones de venta o número de entradas disponibles resultaría ineficaz y jurídicamente irrazonable. Por ello, corresponde considerar como obligados a quienes organizan o promueven el evento, así como a los intermediarios que participan activamente en dichas decisiones, en tanto son los únicos en condiciones de garantizar el cumplimiento del beneficio establecido para las personas con discapacidad.
    4. De esa manera, independientemente de la plataforma de venta que utilicen, los responsables de los espectáculos están obligados a otorgar los descuentos establecidos. Asimismo, conforme el deber de información regulado por la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, deben a brindar toda la información relevante a fin de que las y los consumidores con discapacidad puedan realizar una elección adecuada de consumo, así como efectuar un consumo adecuado de los servicios[[5]](#footnote-5). En esa medida, corresponde que informen claramente sobre los descuentos disponibles a través de todas las plataformas que utilicen para la venta de entradas, así como los requisitos y procedimientos para acceder a ellos.

## **Sobre la accesibilidad en los espectáculos culturales, deportivos y recreativos.**

* + 1. El artículo 44 de la LGPCD se vincula con el derecho/principio de accesibilidad reconocido tanto por la LGPCD[[6]](#footnote-6) como por la CDPD[[7]](#footnote-7), en tanto garantiza el acceso de las personas con discapacidad a estas actividades mediante el descuento en el precio de las entradas. No obstante, la accesibilidad va más allá de la sola garantía de acceso a los espectáculos culturales, deportivos y recreativos, y está relacionada con permitir el ejercicio del derecho a gozar de las artes, a participar en actividades deportivas y recreativas en igualdad de condiciones que el resto de personas[[8]](#footnote-8). De no ser así, se dejarían de atender casos como el de las personas usuarias de sillas de ruedas que no pueden disfrutar adecuadamente de una función cinematográfica cuando se les facilita el acceso a los cines, pero únicamente a los asientos de la primera fila de la sala; o el caso de las personas sordas que, por más que ingresen al teatro con un precio reducido, no podrán participar plenamente si no se ofrece interpretación en Lengua de Señas Peruana.
    2. En esa medida, los responsables de los espectáculos no deben limitarse al otorgamiento de los descuentos en las entradas, sino que deben implementar medidas de accesibilidad y ajustes razonables que permitan que las personas con discapacidad puedan acceder y disfrutar de estos eventos en igualdad de condiciones que el resto de personas. Esto implica, entre otras acciones, brindar información accesible a través de las plataformas de venta de entradas, realizar adaptaciones estructurales que faciliten el acceso a las instalaciones, realizar adaptaciones de contenidos, proveer servicios de apoyo, subtítulos, audiodescripción o sistemas de amplificación del sonido, entre otros.
    3. Al respecto, el artículo 17 del Reglamento de la LGPCD establece que los “propietarios, administradores, promotores u organizadores de espectáculos” habilitan y acondicionan lugares accesibles para las personas con discapacidad y sus acompañantes, garantizando que estos sean apropiados para su comodidad, seguridad y respeto a su dignidad. Esta disposición refuerza la necesidad de que los responsables de los espectáculos tomen en cuenta las diversas condiciones de accesibilidad, desde la infraestructura física hasta los aspectos sensoriales.

## **Sobre la determinación de la muestra y la ejecución de la supervisión.**

* + 1. Para el presente informe, se supervisó un total de cuarenta y cinco (45) espectáculos culturales, deportivos y recreativos que requieren del pago de una tarifa de ingreso y que son organizados por entidades públicas y privadas. La selección de la muestra se basó en los siguientes criterios:
* **Criterio temporal:** Se consideraron espectáculos y establecimientos cuyas entradas estuvieron disponibles para la venta entre el 25 de enero y el 25 de febrero de 2025.
* **Criterio espacial:** La supervisión se realizó en los departamentos de Lima, Arequipa y Cusco, en los cuales se concentra la mayor cantidad de espectáculos culturales, deportivos y recreativos.
* **Criterio de tipo de espectáculo:** Se incluyeron tres (3) categorías principales de espectáculos:
  + Espectáculos musicales.
  + Espectáculos cinematográficos y teatrales.
  + Espectáculos deportivos.
* **Criterio según entidad organizadora:** Se priorizó la supervisión de espectáculos organizados por entidades privadas, procurando incluir un (1) espectáculo organizado por una entidad del Estado en cada categoría, en atención a la predominancia de eventos privados en el mercado.
  + 1. Bajo estos criterios, la muestra quedó conformada de la siguiente manera: cinco (5) espectáculos por cada tipo y por cada departamento, garantizando una distribución equilibrada. Cabe señalar que se hizo una excepción en los espectáculos deportivos, donde la muestra contempló seis (6) espectáculos en Lima, cinco (5) en Cusco y cuatro (4) en Arequipa, debido a la limitada oferta de eventos deportivos con venta virtual de entradas en este último departamento. En cuanto a la entidad organizadora, de los quince (15) espectáculos supervisados por tipo de evento, uno (1) fue organizado por una entidad pública y los catorce (14) restantes por entidades privadas.

***Tabla N°1: Conformación de la muestra de espectáculos supervisados.***

| **Tipo de espectáculo** | **Lima** | **Arequipa** | **Cusco** | **Total por tipo** | **Organizados por entidades públicas** | **Organizado por entidades privadas** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Musicales | 5 | 5 | 5 | 15 | 1 | 14 |
| Cinematográficos y teatrales | 5 | 5 | 5 | 15 | 1 | 14 |
| Deportivos | 6 | 4 | 5 | 15 | 1 | 14 |
| **Total por departamento** | 16 | 14 | 15 | 45 | 3 | 42 |

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. Para la ejecución de la supervisión se accedió a las diferentes plataformas virtuales de venta de entradas y redes sociales empleadas por los responsables de los espectáculos seleccionados. Para complementar la información, se contactó a nueve (9) de estos responsables, obteniéndose respuesta de siete (7) de ellos.
  1. **Sobre los hallazgos de la supervisión.**

1. **Cantidad de espectáculos que otorgan descuentos a personas con discapacidad.** 
   * 1. A partir de la supervisión realizada, se identificó que sólo 25 de los espectáculos (55.5%) aplican algún tipo de descuento para personas con discapacidad. Es decir, 20 espectáculos (44.5%) no ofrecen ningún descuento, dato que revela un preocupante nivel de incumplimiento del artículo 44 de la LGPCD, lo cual tiene consecuencias directas en el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a gozar de las artes y, a participar en actividades culturales, deportivas y recreativas en condiciones de igualdad.

La omisión de este deber perpetúa barreras económicas que limitan su plena inclusión en la vida cultural y social, contraviniendo los principios de accesibilidad e igualdad reconocidos por la normativa nacional e internacional.

***Gráfico N° 1: Porcentaje de espectáculos que no brindan ningún tipo de descuento a las personas con discapacidad.***

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. De los 25 espectáculos que ofrecen algún tipo de descuento a personas con discapacidad, 7 son espectáculos musicales, 10 teatrales y cinematográficos, y 8 deportivos. Asimismo 9 se ubican en Lima, 8 en Arequipa y 8 en Cusco. Esta distribución relativamente equilibrada sugiere que el cumplimiento parcial de la obligación de otorgar descuentos no responde a una concentración por tipo de espectáculo o ámbito geográfico, sino a deficiencias estructurales en la implementación de la normativa.

En ese sentido, se evidencia la necesidad de reforzar las acciones de orientación y de supervisión dirigidas a todos los actores, sin limitarse a una región o tipo de evento en particular.

***Tabla N° 2: Distribución de espectáculos que ofrecen algún tipo de descuento a personas con discapacidad.***

| **Tipo de espectáculo** | **Lima** | **Arequipa** | **Cusco** | **Total** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Musicales | 2 | 2 | 3 | 7 |
| Teatrales y cinematográficos | 4 | 2 | 4 | 10 |
| Deportivos | 3 | 4 | 1 | 8 |
| **Total** | 9 | 8 | 8 | 25 |

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

1. **Accesibilidad y transparencia en la difusión de descuentos.**
   * 1. De los 25 espectáculos que otorgan algún tipo de descuento a personas con discapacidad, 21 (84%) lo hacen de manera transparente; es decir, publicando la información en sus plataformas o indicándolas claramente en los puntos de venta virtuales. Esta práctica resulta fundamental para garantizar el ejercicio del derecho a una elección informada por parte de las y los consumidores con discapacidad, y contribuye a la efectividad del beneficio previsto por la normativa.

***Gráfico N° 2: Porcentaje de espectáculos que cumplen con publicar los descuentos en las plataformas de venta de entradas utilizadas.***

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. De los 21 espectáculos señalados, 4 son espectáculos musicales, 9 teatrales y cinematográficos, y 8 deportivos. En cuanto a su distribución geográfica, 9 se realizan en Lima, 7 en Arequipa y 5 en Cusco. Esto sugiere que la difusión del beneficio es más frecuente en espectáculos teatrales y cinematográficos. Por el contrario, los espectáculos musicales presentan las mayores deficiencias en términos de transparencia, lo que revela un área de mejora en cuanto a la supervisión y sensibilización para promover el cumplimiento.

***Tabla N° 3: Distribución de espectáculos que publican la información relativa a los descuentos en las plataformas de venta de entradas***

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo espectáculo** | **Lima** | **Arequipa** | **Cusco** | **Total** |
| Musicales | 2 | 1 | 1 | **4** |
| Teatrales y cinematográficos | 4 | 2 | 3 | 9 |
| Deportivos | 3 | 4 | 1 | 8 |
| **Total** | 9 | 7 | 5 | 21 |

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. Por otro lado, preocupa que en 4 espectáculos (16%) los descuentos solo se ofrecen si la persona con discapacidad contacta directamente al organizador del espectáculo. Entre estos, se identificó un caso en el que el descuento es otorgado en la puerta del evento de acuerdo con el aforo, hecho que limita la previsibilidad y el acceso al espectáculo.

Estas prácticas comprometen seriamente la accesibilidad, al trasladar a las personas con discapacidad la carga de gestionar, por su cuenta, un beneficio que debería ser garantizado de manera automática y visible, desincentivando la participación cultural y recreativa en igualdad de condiciones.

1. **Aplicación de descuentos según el tipo de entrada y de discapacidad.**
   * 1. De los 21 espectáculos que brindan la información completa a través de las plataformas de venta de entradas, se identificó que en 15 (71.4%), los descuentos para personas con discapacidad no se aplican a todos los tipos de entradas. En la mayoría de estos eventos, el beneficio se restringe a las entradas más costosas (7 casos) o a las más económicas (5 casos); práctica que limita el alcance efectivo del beneficio y plantea preocupaciones sobre su accesibilidad real.

Esta práctica de condicionar el descuento a determinadas ubicaciones o precios, reduce la capacidad de las personas con discapacidad de elegir libremente cómo y desde dónde participar en el espectáculo.

***Gráfico N° 3: Porcentaje de espectáculos que NO aplican los descuentos a todos los tipos de entradas.***

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. Cabe señalar que se identificó que en 3 de los 21 espectáculos (14.3%) el descuento, además de no aplicarse a todas las categorías de entradas, solo se otorga a personas usuarias de sillas de ruedas, lo que limita el acceso equitativo para otras personas con discapacidad, visibles o no, que también enfrentan barreras económicas y de acceso.

***Gráfico N° 4: Porcentaje de espectáculos que aplican descuentos solo a personas usuarias de sillas de ruedas.***

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. Respecto de los 6 espectáculos (28.6%) en los que sí se aplican los descuentos a todas las categorías de entradas y para todas las personas con discapacidad, 1 es un espectáculo musical, 5 son teatrales y cinematográficos, y 0 deportivos. En cuanto a su distribución geográfica, 3 se realizan en Lima, 2 en Arequipa y 1 en Cusco.

Este hallazgo resalta el bajo nivel de cumplimiento en los eventos deportivos, donde no se identificó ningún caso de aplicación general del beneficio. Asimismo, se observa que el cumplimiento más consistente se presenta en empresas que manejan uno o dos tipos de entradas, con la excepción de un espectáculo musical organizado por el Ministerio de Cultura, el cual ofrece 13 tipos de entradas y aplica el descuento en todos ellos, reflejando su alto nivel de compromiso.

***Tabla N° 4: Espectáculos que aplicaron los descuentos a todos los tipos de entradas y de discapacidad.***

| **Tipo de espectáculo** | **Lima** | **Arequipa** | **Cusco** | **Total** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Musicales | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Teatrales y cinematográficos | 2 | 2 | 1 | 5 |
| Deportivos | 0 | 0 | 0 | **0** |
| **Total** | 3 | 2 | 1 | 6 |

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

1. **Cumplimiento de los porcentajes de descuentos legalmente establecidos.**
   * 1. La supervisión reveló que en 3 (14.3%) de los 21 espectáculos que brindan la información completa a través de las plataformas de venta de entradas, los descuentos no cumplen con los porcentajes de descuentos dispuestos normativamente. Este incumplimiento se registró en un espectáculo musical en Lima y en dos espectáculos cinematográficos —uno en Lima y otro en Arequipa—, todos organizados por entidades privadas.

En estos casos, los descuentos aplicados oscilan entre el 17% y el 18%, a pesar de que el artículo 44 de la LGPCD establece un descuento del 20%. Si bien la diferencia puede parecer menor en términos cuantitativos, su reiteración o tolerancia institucional puede debilitar progresivamente el estándar legal de protección.

***Gráfico N° 5: Porcentaje de espectáculos que no cumplen con los porcentajes dispuestos por el artículo 44 de la LGPCD.***

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

1. **Uso de lenguaje apropiado.**
   * 1. De los 21 espectáculos que brindan la información completa a través de las plataformas de venta de entradas, se identificó que en 17 espectáculos (81%), los organizadores utilizan el término “Conadis” para catalogar las entradas con descuentos para personas con discapacidad. En otros dos espectáculos (9.5%), se emplearon expresiones genéricas e imprecisas como “silla de ruedas” y “discapacidad”, en lugar de terminología adecuada y completa. Solo en dos espectáculos (9.5%) —una función de cine y una obra teatral en Lima— se utilizaron los términos “persona con discapacidad” y “espacios para usuarios de sillas de ruedas”, términos adecuados conforme con el modelo social y el marco normativo peruano.

***Gráfico N° 6: Porcentaje de espectáculos en los que se hizo un uso correcto de la terminología.***

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. De los 19 espectáculos (90.5%) que usan terminología incorrecta o imprecisa, 4 son espectáculos musicales, 7 son teatrales y cinematográficos, y 8 deportivos. En cuanto a su distribución geográfica, 7 se realizan en Lima, 7 en Arequipa y 5 en Cusco. Este hallazgo sugiere que el uso inadecuado del lenguaje no es un problema aislado ni exclusivo de un tipo de evento o región, sino una práctica generalizada que se presenta transversalmente a distintos tipos de espectáculos y ámbitos territoriales.

***Tabla N° 5: Espectáculos que usan terminología incorrecta o imprecisa.***

| **Tipo de espectáculo** | **Lima** | **Arequipa** | **Cusco** | **Total** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Musicales | 2 | 1 | 1 | 4 |
| Teatrales y cinematográficos | 2 | 2 | 3 | 7 |
| Deportivos | 3 | 4 | 1 | 8 |
| **Total** | 7 | 7 | 5 | 19 |

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. Al respecto, se precisa que el uso del término “Conadis” como sinónimo de discapacidad refleja una práctica extendida, pero errónea, que invisibiliza la diversidad de personas con discapacidad y reduce su identidad a un registro administrativo.

Asimismo, el uso de expresiones imprecisas puede generar confusión, exclusión y malentendidos en el proceso de adquisición de entradas, afectando la experiencia de acceso y participación de las personas con discapacidad en actividades culturales, deportivas y recreativas.

1. **Documentos solicitados para acreditar la discapacidad.**
   * 1. De los 21 espectáculos que brindan la información completa a través de las plataformas de venta de entradas, se identificó que, para acreditar la discapacidad, en 8 espectáculos (38%) se solicita únicamente la presentación del carné de discapacidad, en 1 (4.8%) se solicita la presentación del carné o el certificado de discapacidad y en 1 (4.8%) se permite presentar cualquier documento que acredite la discapacidad. Asimismo, se identificó que en 11 espectáculos (52.4%) no se informa sobre la necesidad de acreditar la discapacidad para acceder al descuento ni se precisa qué documento(s) debe(n) presentarse para dicho fin.

***Gráfico N° 7: Porcentaje de espectáculos que no informan la necesidad de acreditar la discapacidad ni cómo hacerlo.***

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. De los 11 espectáculos (52.4%) que no informan sobre la necesidad de acreditar la discapacidad para acceder al descuento ni precisan qué documento(s) debe(n) presentarse para dicho fin, 1 es un espectáculo musical, 3 son teatrales y cinematográficos, y 7 deportivos. En cuanto a su distribución geográfica, 3 se realizan en Lima, 5 en Arequipa y 3 en Cusco. Este hallazgo resalta nuevamente el bajo nivel de cumplimiento en los eventos deportivos.

***Tabla N° 6: Espectáculos sin información sobre acreditación de discapacidad para acceder al descuento.***

| **Tipo de espectáculo** | **Lima** | **Arequipa** | **Cusco** | **Total** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Musicales | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Teatrales y cinematográficos | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Deportivos | 2 | 4 | 1 | **7** |
| **Total** | 3 | 5 | 3 | 6 |

**Fuente:** Elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas.

* + 1. La referida omisión genera incertidumbre para las personas con discapacidad, quienes podrían enfrentarse a barreras adicionales al momento de validar su derecho al beneficio, como la negativa de acceso o la obligación de justificar su condición ante personal no capacitado.

Esta falta de claridad en los requisitos no solo vulnera el principio de transparencia, sino que también contribuye a la inseguridad jurídica y al trato desigual en desmedro de los derechos de las personas con discapacidad.

## **Buenas prácticas.**

* + 1. A partir de la supervisión de los descuentos otorgados a personas con discapacidad, así como de la revisión de las seis (6) principales plataformas de venta de entradas[[9]](#footnote-9), se identificaron diversas iniciativas que pueden servir como referencia para mejorar las condiciones de acceso a espectáculos culturales, deportivos y recreativos.
    2. Una de las prácticas destacadas identificadas corresponde a una empresa privada que, además de ofrecer descuentos en las entradas al cine para los acompañantes de personas usuarias de sillas de ruedas, dispone de butacas accesibles en ubicaciones preferentes dentro de la sala. Esta medida contrasta positivamente con lo observado en otros establecimientos, donde las butacas para personas usuarias de sillas de ruedas suelen estar ubicadas en la primera fila, justo frente a la pantalla, lo que restringe las posibilidades de preferencia y disfrute de las personas con discapacidad.
    3. Por otro lado, respecto de las plataformas de venta online, se advirtió como buena práctica, el disponer de secciones en las que se brinde información sobre el acceso a descuentos para personas con discapacidad.

## **Sobre las medidas correctivas emitidas por el Conadis.**

* + 1. Los responsables de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos —ya sean entidades públicas o privadas— deben implementar en su totalidad los descuentos en las entradas para personas con discapacidad establecidos en el artículo 44 de la LGPCD. En el caso de espectáculos organizados por entidades del Estado, corresponde aplicar un descuento del 50 % sobre el valor de la entrada, hasta un máximo del 25 % del total de entradas disponibles. Para espectáculos organizados por entidades privadas, el descuento debe ser del 20 %, aplicable hasta un máximo del 10 % del total de entradas. Estas medidas son indispensables para garantizar el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones, en la vida cultural, el esparcimiento, el deporte y otras actividades recreativas.
    2. Los responsables de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos deben aplicar los descuentos para personas con discapacidad sin restricciones en cuanto al tipo de entrada. Es decir, los descuentos deben ser extensivos a todas las categorías de entradas no limitándose a sectores específicos, con el fin de evitar que las personas con discapacidad se vean restringidas en su elección.
    3. Los responsables de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos deben otorgar descuentos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por el tipo de discapacidad.
    4. Los descuentos deben ser claramente especificados en la publicidad de los espectáculos y en las plataformas digitales de venta de entradas. La información debe ser visible y accesible, de manera que las personas con discapacidad puedan acceder a ella sin necesidad de realizar consultas adicionales.
    5. Los descuentos deben ofrecerse a las personas con discapacidad desde el momento en el cual las entradas a los espectáculos se ponen a disposición del público. En esa medida, los descuentos no deben limitarse a las compras en la puerta del evento, donde dependen de la disponibilidad de aforo, ya que esta condición coloca a las personas con discapacidad en una situación de desventaja, limitando su acceso y disfrute de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos.
    6. Los responsables de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos deben procurar el uso del término “persona con discapacidad” para catalogar las entradas con descuentos. En esa medida, los términos “Conadis”, “silla de rueda” y “discapacidad” **no son adecuados** al generar confusión y exclusión de esta población vulnerable.
    7. Para acreditar la discapacidad, los responsables de espectáculos culturales, deportivos y recreativos deben aceptar de manera indistinta la presentación del Certificado de Discapacidad, Resolución Ejecutiva (resolución de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad) o Carné emitido por el Conadis, además del Documento Nacional de Identidad (DNI), de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la LGPCD y el Informe Técnico Vinculante N° D000002-2025-CONADIS-DPSGE.
    8. Los responsables de espectáculos culturales, deportivos y recreativos deben informar, a través de las plataformas de venta de entradas que utilicen, sobre la necesidad de que las personas con discapacidad acrediten su situación mediante la presentación de cualquiera de los documentos mencionados previamente.

## **Recomendaciones de mejora.**

Además de otorgar descuentos, es fundamental que los responsables de los espectáculos adopten las adecuaciones de accesibilidad necesarias para garantizar la inclusión y participación efectiva de las personas con discapacidad, desde la planificación del espectáculo. Estas medidas deben incluir, entre otras:

* Infraestructura accesible: señalización en braille y con alto contraste, rutas accesibles para personas con movilidad reducida, espacios reservados con ubicación adecuada para sillas de ruedas y acompañantes, así como servicios higiénicos accesibles.
* Accesibilidad sensorial y cognitiva: interpretación en Lengua de Señas Peruana en eventos en vivo, subtitulado en tiempo real, audiodescripción para personas con discapacidad visual y ajustes para personas con discapacidad intelectual, como material de fácil lectura.
* Servicios de apoyo: asistencia para el ingreso y desplazamiento dentro del recinto, personal capacitado en atención a personas con discapacidad y disponibilidad de información accesible sobre las condiciones del evento en plataformas digitales y puntos de venta.

## **Sobre la competencia del Conadis para fiscalizar el cumplimiento del artículo 44 de la Ley General de la Persona con Discapacidad.**

* + 1. Conforme con el artículo 80 de la LGPCD, el Conadis es la entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha norma, **sin perjuicio de las competencias específicas asignadas a los distintos sectores y niveles de gobierno**. En este sentido, el artículo 44 de la LGPCD establece obligaciones cuyo incumplimiento está tipificado como una infracción leve conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 81 de la misma ley. Por lo tanto, corresponde al Conadis la facultad de determinar y sancionar las infracciones relativas al otorgamiento de los descuentos, mientras que los gobiernos locales son responsables de garantizar la reserva de entradas y la implementación de los mecanismos de control necesarios, conforme con el artículo 46 del Reglamento de la LGPCD, así como de garantizar la accesibilidad en los espectáculos, conforme con el numeral 3 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo.

# **VI. CONCLUSIONES**

6.1 Conforme con el artículo 44 de la Ley General de la Persona con Discapacidad y el artículo 46 del Reglamento de la referida norma, los organizadores, promotores y/o intermediarios de los espectáculos que intervengan en la toma de decisiones relativas a la distribución y venta de las entradas tiene la obligación de otorgar descuentos y reservar un porcentaje de entradas para personas con discapacidad, garantizando así su acceso a estos eventos. Este descuento corresponde al 50 % del precio de las entradas para espectáculos organizados por entidades del Estado, aplicable hasta un máximo del 25 % del total de entradas disponibles; y al 20 % en espectáculos organizados por entidades privadas, aplicable hasta un máximo del 10 % de las entradas.

6.2 A fin de garantizar la adecuada accesibilidad de las personas con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos y recreativos, los responsables de estos no deben limitarse a la reserva de entradas y al otorgamiento de los descuentos en las mismas, sino que deben implementar las medidas de accesibilidad y ajustes razonables que resulten necesarios.

6.3 Se supervisó a cuarenta y cinco (45) espectáculos culturales, deportivos y recreativos en los departamentos de Lima, Arequipa y Cusco, organizados por entidades públicas y privadas, a fin de determinar el cumplimiento del artículo 44 de la Ley N° 29773, Ley General de la Persona con Discapacidad. Al respecto, la supervisión reveló que:

1. El 45% de los espectáculos supervisados **no** ofrece descuentos a personas con discapacidad, vulnerando el artículo 44 de la LGPCD e impactando en el ejercicio de su derecho a gozar de las artes, y a participar en actividades culturales, deportivas y recreativas en condiciones de igualdad.
2. Si bien el 55.5% de los espectáculos supervisados ofrece descuentos a personas con discapacidad, existen deficiencias significativas en su implementación. Entre ellos, la restricción de los descuentos a ciertos tipos de entradas y tipos de discapacidad.
3. Si bien la mayoría (84%) de los responsables de los espectáculos que sí aplican descuentos para personas con discapacidad publica la información sobre los descuentos en las plataformas de venta de entradas que utilizan permitiendo el acceso a los mismos, algunos eventos no lo hacen, generando barreras en el acceso al ser necesario contactar directamente con los organizadores o adquirir las entradas en la puerta y el mismo día del evento.
4. En algunos casos (14.3%), los descuentos otorgados no cumplen con los porcentajes legales establecidos en la LGPCD (50% en entidades públicas y 20% en entidades privadas).
5. Se observa un uso inadecuado y generalizado (90.5%) de términos relacionados con la discapacidad. Es recomendable que los organizadores utilicen terminología precisa y respetuosa, como "persona con discapacidad", en lugar de expresiones genéricas, incorrectas o referidas al Conadis.
6. En relación con el proceso de acreditación de la discapacidad para acceder a los descuentos, se observó que en las plataformas de ventas de la mayoría de los espectáculos (52.4%) no se brinda información sobre los documentos necesarios para ello, mientras que en una proporción significativa de los eventos (38.1%) se hace referencia al carné emitido por el Conadis como único medio de acreditación.
   1. El Conadis es el órgano competente para determinar y sancionar las infracciones relativas al otorgamiento de los descuentos, mientras que los gobiernos locales son responsables de garantizar el cumplimiento de la reserva de entradas, la implementación de los mecanismos de control necesarios y la accesibilidad en los espectáculos.

# **VII. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda publicar el presente informe en el portal web institucional del Conadis, con la finalidad que sea de público conocimiento por parte de las personas con discapacidad y de las entidades públicas y privadas que organizan espectáculos culturales, deportivos y recreativos y que intervienen en la toma de decisiones relativas a la venta de las entradas a dichos eventos.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines correspondientes.

Atentamente,

**Mg. MARÍA LUISA CHÁVEZ KANASHIRO**

Directora II

Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1. Numeral 1 del artículo 44 de la Ley General de la Persona con Discapacidad. [↑](#footnote-ref-1)
2. Numeral 2 del artículo 44 de la Ley General de la Persona con Discapacidad. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 44. Descuento en el ingreso a actividades deportivas, culturales y recreativas

   44.1 La persona con discapacidad debidamente acreditada tiene un descuento del 50% sobre el valor de la entrada a los espectáculos culturales, deportivos y recreativos organizados por las entidades del Estado. Este descuento es aplicable hasta un máximo del 25% del número total de entradas.

   44.2 Tratándose de espectáculos culturales, deportivos y recreativos organizados por empresas e instituciones privadas, el descuento es del 20% y hasta un máximo del 10% del número total de entradas. [↑](#footnote-ref-3)
4. 46.1 **Los organizadores, promotores e intermediarios** de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos reservarán hasta el máximo del porcentaje del número total de entradas que venderán para el ingreso a dichos espectáculos, a efecto que sean vendidas a las personas con discapacidad, quienes acceden al beneficio del descuento dispuesto por el artículo 44 de la Ley, presentando indistintamente su Certificado de Discapacidad, Resolución Ejecutiva o Carné emitido por el CONADIS; además del Documento Nacional de Identidad - DNI. (Énfasis agregado). [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 15 de la Ley General de la Persona con Discapacidad. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 9 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. [↑](#footnote-ref-7)
8. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014). Observación General N° 2 sobre el Artículo 9: Accesibilidad, CRPD/C/GC/2, párr. 44 y 46. [↑](#footnote-ref-8)
9. Tickemaster Perú, Teleticket, Joinnus, Mi Entrada Perú, Passline y VaoPe.com. Estas plataformas no forman parte de la muestra supervisada. [↑](#footnote-ref-9)